16882 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1979, promovido por «Manuel Fernández, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.296/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manuel Fernández, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Manuel Fernández, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de septiembre de 1978 por el que concedía la marca "La Alcazaba" a "Hijos de José Suárez Villalba, S. A.", con e número 790.324 y contra el acuerdo de 19 de junio de 1979 por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto y se confirmaba el acuerdo de concesión, debemos declarar y declaramos que son conformes el ordenamiento jurídico y en su virtud, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca "La Alcazaba" a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16883 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.354/79, promovido por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1978, 8 de abril de 1980 y 27 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.354/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1978, 8 de abril de 1980, y 27 de junio de 1979, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 17 de febrero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Daimler-Benz Aktiengesellschaft", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1978, que concedieron las marcas 760.058 y 760.059, denominadas «Garaje Reina Mercedes» y las de 8 de abril de 1980 y 27 de junio de 1979, que las confirmaron en reposición, cuyas resoluciones, por consiguiente, mantenemos por ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16884 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1979, promovido por «Ediciones Zeta, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1978 y 29 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.768/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Zeta, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1978 y 29 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 16 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Ediciones Zeta, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial fecha 28 de abril de 1978, que denegó la inscripción en dicho Registro de la marca "Strip-Tease" que aquélla había solicitado bajo el número 830.632 y contra la posterior desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, por resolución de 29 de junio de 1979 y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ogranismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16885 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1 042/1979, promovido por don Agustín Espuny Fonollosa, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.042/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Agustín Espuny Fonollosa, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como confirmamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de septiembre siguiente, así como la desestimación presunta del recurso de reposición presentado frente a aquel acuerdo, actos que deniegan a don Agustín Espuny Fonollosa la marca número 788.593 "Cordis" para "aceites comestibles dietéticos" clase 5.ª y que mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16886 *ORDEN de 5 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Encio (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Encio (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encio (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de

Encio (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16887 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de junio de 1984 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Prensa española de información general».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19147, artículo 6.°, donde dice: «... que actuará como Secretario, sin voto, un representante de la Federación de Unión de Periodistas, ...», debe decir: «que actuará como Secretario, sin voto, un representante de la Federación de Asociaciones de Prensa, un representante de la Federación de Unión de Periodistas ...».

16888 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1984, por la que se dictan nuevas normas para la concesión de «Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19148, artículo 7.°, donde dice: «... Presidente: Secretario general de Turismo. Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo ...», debe decir: «... Presidente: Secretario general de Turismo. Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo. Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16889 *RESOLUCION de 9 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convocan ayudas para reuniones científicas.*

Para dar cumplimiento a los objetivos del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, en lo que se refiere a la organización, asesoramiento y financiación de reuniones científicas, congresos, simposios, seminarios, cursos y actividades análogas sobre los temas sanitarios que menciona el apartado c) del artículo 2.° de la Orden ministerial de 27 de junio de 1980, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.—Tendrán carácter prioritario los temas siguientes:

a) Los que traten de educación permanente del personal sanitario.
b) Los referentes a educación sanitaria de la población.
c) Los relacionados con metodología educativa sanitaria.
d) De medicina preventiva.
e) Reuniones de especialistas con presentación de resultados de investigaciones clínicas o experimentales, en las que estén interesados grupos de profesionales con actividades similares.
f) Reuniones o cursos de actualización de conocimientos científicos y conductas profesionales, complementarias de los simposios nacionales de la especialidad.

Gozarán de preferencia las reuniones solicitadas por Instituciones de la Seguridad Social y de los Centros concertados y administrados por las mismas.

Segunda.—La solicitud se formalizará antes de seis meses de su iniciación en instancia dirigida al señor Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social y se consignarán los datos pormenorizados que constan en ella.

Será hecha por quien se responsabilice de la organización, si bien se acompañará de un informe favorable de las Comisiones de Docencia y de Investigación del Centro y de un escrito del Director de la Institución sanitaria u Organismo responsable.

A la solicitud se acompañará una Memoria, en la que se especifique:

a) Presentación profesional y científica del solicitante, con referencia a las publicaciones más importantes realizadas. (Cuando se trate de los temas del apartado e) las publicaciones estarán relacionadas con el objeto de la reunión.)
b) Motivaciones y fines de la reunión.
c) Lugar y fechas de la celebración de las mismas.
d) Programa preliminar o definitivo.
e) Nombre de los participantes, con una breve especificación de su posición científica y profesional.
f) Presupuesto de la reunión, de la que habrán de excluirse todos los gastos referentes a actividades sociales.
g) Otras fuentes de financiación distintas a las solicitadas al Fondo (cuotas de inscripción, otras ayudas, etc.).
h) Posible publicación o difusión de las actividades de la reunión.
i) Número previsible de asistentes.
j) Informe de la Comisión Nacional de la Especialidad sobre la conveniencia o necesidad de la reunión.

Tercera.—La cuantía a que debe circunscribirse el presupuesto económico se estimará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Desplazamiento.—Su valoración se efectuará por ferrocarril, en primera clase. En vía aérea, en clase turista.
2. Dietas.—Serán las que el Instituto Nacional de la Salud fije para el personal directivo.
3. Gastos de Secretaría.—Se reflejarán exclusivamente los gastos de material. No comprenderán el abono de horas extraordinarias ni honorarios adicionales del personal de la Institución.

Si hay participación de facultativos extranjeros, y por el volumen o características se precisa el establecimiento de una Secretaría específica o bilingüe, se indicará y justificará la circunstancia concreta en el presupuesto solicitado.

4. Propaganda.—En ningún caso se utilizarán medios de difusión de programas distintos a los solicitados en el presupuesto teórico (de desarrollo del curso). Se acompañará modelo de los soportes publicitarios. Sistemáticamente se hará constar en caracteres visibles la leyenda: «Con el patrocinio del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social».
5. Azafatas.—Solamente podrá justificarse la contratación de azafatas de Congresos cuando las características de la reunión lo aconsejen (Congreso, Simposio, etc.). Deberá justificarse su necesidad.
6. Equipo técnico.—No debe figurar en el presupuesto de ninguna reunión científica cantidad alguna para la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico y terapéutico; en aquellos cursos que por su carácter eminentemente práctico se necesite la adquisición de material fungible, se especificará de modo concreto.
7. Equipos de proyección y de televisión.—Se utilizará el conjunto de medios de que disponga la Institución sanitaria responsable de la reunión científica, y si alguno de estos medios no existiera o no estuviera en funcionamiento se hará constar, en la estimación del costo, las cuantías pertinentes de su alquiler temporal.
8. Traducción simultánea.—Quedará limitada a aquellos casos en que fuera de imprescindible necesidad, tratando de coordinar los idiomas oficiales para limitarlos al máximo.
9. Si la importancia o naturaleza del Congreso lo aconsejase, puede incluirse en el presupuesto una dotación económica para financiar la asistencia de un número limitado de facultativos que se encuentren en período de formación, en un programa de residentes.

Cuarta.—Dentro de los tres meses de financiación de la reunión deberá hacerse por el solicitante una Memoria final con el balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos. En la Memoria el balance científico puede ser complementado con la publicación de los resúmenes de las comunicaciones.

Quinta.—Por tratarse de convocatoria abierta se estará a las consignaciones presupuestarias de cada año.

Sexta.—En todo caso deberá declararse si cuenta o no con otras fuentes de financiación, y en caso afirmativo, su denominación y cuantía.

Madrid, 9 de julio de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.